

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE GRUPOS DE TEATRO AFICIONADO/AMATEUR DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FETAM)

PREAMBULO

El Teatro Amateur o Aficionado es una de las manifestaciones más extendidas y arraigadas en el panorama social y cultural de todos y cada uno de nuestros pueblos y ciudades.

Es difícil no encontrar un pueblo o ciudad, por pequeño o grande que sea, en el que no esté presente un grupo de teatro, aportando un trabajo desinteresado y manteniendo el testimonio cultural más antiguo de toda la historia de la Humanidad.

El valor, no ya cultural, innato al teatro, sino educativo y formativo, especialmente en la infancia y juventud, como elemento de sociabilidad, aprendizaje y entendimiento entre los pueblos y culturas, es uno de los elementos que el teatro en sí encierra y por lo que es preciso su protección y difusión.

La manera de sentir y de vivir las manifestaciones escénicas, su difusión y recuperación entre las mismas y el aprendizaje de diferentes técnicas y simbologías, nos lleva a crear un lugar que sirva de punto de encuentro, de acercamiento y comprensión entre las mismas, esperando un fructífero intercambio de experiencias e ideas.

Dada la necesidad de organizar todo este riquísimo caudal cultural, con la intención de potenciar el grado de incidencia social y articular y coordinar las diferentes asociaciones teatrales, conocer los sistemas de organización, intercambiar experiencias y acceder de una forma organizada a las diferentes informaciones relativas al mundo del teatro y defender los intereses de los grupos de teatro aficionados es por lo que es absolutamente necesaria la creación de la FEDERACIÓN DE GRUPOS DE TEATRO AFICIONADO/AMATEUR DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FETAM).

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTICULO 1º. – Denominación.

Con la denominación **“FEDERACIÓN DE GRUPOS DE TEATRO AFICIONADO/AMATEUR DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FETAM)”**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se registrá por Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del

derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2º. – Fines.

La existencia de esta Federación tiene como fines:

- El fomento, desarrollo, difusión, defensa y evolución de los grupos de teatro aficionado/amateur.
- Interrelacionar los grupos de teatro aficionado/amateur en el sentido más amplio.
- Promover el intercambio de experiencias.
- El debate colectivo y la defensa en nombre de los grupos de teatro aficionado/amateur.
- Defender los intereses de los grupos ante las instituciones y colectivos culturales.
- Extender el teatro como un fin en si mismo acercándolo al ciudadano y aspirando a que los jóvenes encuentren en él un vehículo de formación, educación e información.
- Ostentar la representación de las compañías o grupos españoles amateurs/aficionados de teatro ante los organismos públicos y privados nacionales, de la Unión Europea o internacionales.
- Preservar los valores del teatro clásico y difundir las nuevas tendencias escénicas.
- Dignificar el teatro amateur / aficionado en todo el territorio estatal promoviendo por parte de las instituciones la dotación de medios, infraestructuras y la difusión de sus espectáculos.
- Y los intereses que le son propios.

ARTÍCULO 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Promoción de iniciativas que propicien el intercambio teatral y cultural.
- Congresos.
- Debates.

- Jornadas.
- Organizar cursos y seminarios que desarrollen las posibilidades formativas de los grupos.
- Intercambios.
- Representaciones
- Festivales
- Colaborar en la difusión de los autores teatrales y sus obras, estableciendo relaciones de cooperación mutua con los autores y las entidades que los representan o gestionan sus derechos de propiedad intelectual o de imagen.
- Apoyar proyectos encaminados a recuperar a los autores de teatro clásico y tradicional fomentando su estudio y realización de sus obras.
- Animar el estudio y actualización de las obras de los autores locales y nóveles.
- Fomentar la presencia de grupos de teatro aficionado/amateur de la Comunidad de Madrid en cuantas manifestaciones teatrales nacionales e internacionales se produzcan.
- Realizar convenios de colaboración e información con otros grupos o entidades no pertenecientes al territorio de la Comunidad de Madrid.
- Reivindicar ante los organismos y autoridades nacionales e internacionales la promulgación de leyes en las que se recoja la importancia sociocultural que representa el teatro amateur/aficionado.
- Procurar el logro de subvenciones de los diferentes organismos y administraciones locales, nacionales e internacionales, para garantizar la existencia de esta asociación y el cumplimiento de sus fines.
- Realizar viajes y actividades de tipo cultural, artístico y recreativo que contribuyan a la formación y desarrollo de la personalidad de los jóvenes, así como de la satisfacción de aficiones formativas y mejora de las relaciones sociales.

Y todas aquellas actividades que ayuden al fomento, experimentación y desarrollo del teatro o de otras manifestaciones culturales o artísticas y que en su momento se crean oportunas.

ARTÍCULO 4º.- Domicilio y ámbito.

La Federación establece su domicilio social en Madrid, en la Plaza de España, Nº 6, Planta 1ª A con código postal 28008 y su ámbito de actuación comprende la COMUNIDAD DE MADRID.

CAPITULO II ORGANOS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Federación.

Los órganos de gobierno y representación de la Federación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todas las asociaciones o grupos.

ARTÍCULO 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, en el primer semestre; las extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva, a juicio del Presidente, o cuando lo solicite por escrito un número de Asociaciones no inferior al 10 por 100.

ARTICULO 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días hábiles, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

ARTICULO 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representadas al menos un tercio de las asociaciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociaciones con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las asociaciones presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la federación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las asociaciones presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces.

ARTICULO 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representante, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Confederación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Ratificar las decisiones sobre admisión de nuevas asociaciones a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Expulsión de asociaciones a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- l) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- m) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Se podrá incluir en el orden del día, a propuesta de un 20% de los miembros de la Asamblea General, un punto que no esté incluido en él.

Al menos un tercio de las asociaciones podrá presentar moción de censura contra el Presidente o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

La moción de censura podrá anunciarse previamente o durante el transcurso de la Asamblea General y deberá incorporar un candidato alternativo al miembro de la Junta Directiva censurado o su Presidente. La Asamblea podrá ser suspendida por un tiempo no superior a dos horas para formalizar la moción y la preparación y organización del debate.

De ser rechazada la moción de censura sus signatarios no podrán presentar otra moción de censura en el mismo periodo de mandato de la Junta Directiva.

ARTICULO 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Federación.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Tantos vocales como designe la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos, su mandato tendrá una duración de 2 años y se renovará al 50 % de sus miembros.

El Presidente, Vicepresidente, y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente, y el Secretario de la Federación y de la Asamblea General.

ARTICULO 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizara mediante la presentación de candidaturas a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un día a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de $\frac{1}{4}$ de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva las hará el Secretario con una antelación de 10 días hábiles indicando el correspondiente orden del día.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo 6 veces al año.

ARTICULO 15º.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10, apartado i.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevas asociaciones.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16º.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17º.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 18º. – El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y

custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la administración, con los requisitos pertinentes.

ARTÍCULO 19º.- El tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 20º.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 21º.-- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Federación todas aquellas asociaciones de teatro aficionado con personalidad jurídica propia o aquellos grupos de teatro aficionado/amateur con personalidad jurídica propia o integrados en una asociación cultural, vecinal, etc. sin ánimo de lucro y de la cual dependa algún grupo de teatro y que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Deberán dirigir una solicitud al Presidente, adjuntando la documentación necesaria.

Las solicitudes de admisión se resolverán en un plazo de dos meses desde su recepción. Contra la inadmisión que pueda acordar la Junta Directiva, la asociación o grupo podrá recurrir ante la Asamblea General.

ARTICULO 22º. – Clases de socios.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociaciones fundadoras, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
- b) Asociaciones de número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Federación.

- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Federación se hagan acreedores a tal distinción.

ARTICULO 23º. – Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Federación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las asociaciones.
- d) Aquellos grupos de teatro o asociaciones en las que se demuestre que pierden su carácter no lucrativo o cambien de condición jurídica.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informara en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se la oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

ARTICULO 24º. – Derechos de los asociados.

Las asociaciones de número y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y su representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.
- g) Expresar libremente sus ideas y opiniones.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el del voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Federación

ARTÍCULO 25º.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- e) Fomentar, difundir y defender el teatro amateur o aficionado en su ámbito de actuación.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Federación.

CAPITULO VI REGIMEN DE FINACIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 26º.- Obligaciones documentales y contables.

La Federación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedara reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 27º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas físicas o jurídicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 28º.- Patrimonio inicial y cierre del ejercicio.

La Federación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

ARTICULO 29º.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociaciones expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptara por la asamblea general, convocada a tal efecto, por mayoría de 2/3 de las asociaciones.

ARTÍCULO 30º.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrara una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinara para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.